



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000208-00
Demandante: Jhann Carlos Castro y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 23 de noviembre de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **JHANN CARLOS CASTRO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 29 de abril al 11 de junio de 2021. La **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 10 de junio de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIEZ (10)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “04.- 23-11-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “08.- 26-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documento digital “09.- 10-06-2021 CORREO”, “10.- 10-06-2021 CONTESTACION EJERCITO”

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder⁴ presentada por la abogada **ANA LUZ DARY BEJARANO BEJARANO**, identificada con C.C. No. 1.069.282.250 y T.P. No. 226.200 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada.

CUARTO: CONMINAR a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** para que lo más pronto posible allegue poder conferido a un profesional en derecho para que defienda sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos
Demandante: mejiaconsultoresjuridicos@gmail.com procesosmejiaconsultores@gmail.com .
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b07a9698fcd2e13b6b32713206cc1e6c7e3abaea0598f5b0bfc96964d756a15**
 Documento generado en 16/11/2021 05:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documentos digitales “14.- 30-06-2021 CORREO”, “15.- 30-06-2021 RENUNCIA EJERCITO”, “16.- 30-06-2021 RENUNCIA ANEXOS”